



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 1906 DE 20

(-5 AGO 2002)

Por la cual se define el carácter académico una escuela de formación de las Fuerzas Militares de Colombia

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO MILITAR AERONÁUTICO CAPITAN JOSE EDMUNDO RUEDA SANDOVAL -IMA-, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando a través de su Director, mediante escrito radicado con número 04566 del 13 de septiembre de 2001, solicitó al Ministro de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, el reconocimiento como Institución de Educación Superior.

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, realizó a través de la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia el estudio inicial de los documentos aportados, estimando necesario solicitar a la Institución que la documentación fuera complementada y ajustada en los aspectos puntualmente señalados en el oficio número 4567 del 29 de noviembre de 2001.

Que en atención a la solicitud de documentación adicional la Institución, dentro del término señalado por el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, radicó información complementaria con número 52844 el 13 de diciembre de 2001.

Que mediante oficio con radicación número 054704 del 18 de enero de 2002, la Institución radicó ampliación de la información enviada el 13 de diciembre.

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia a través del Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva, con base en la información complementaria aportada, realizó el estudio correspondiente y presentó el respectivo Informe Síntesis, de fecha 21 de enero de 2002.

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, emitió concepto en sesión del 5 de febrero de 2002 en el que recomendaron los comisionados a este Despacho, que procediera al reconocimiento del Instituto Militar Aeronáutico "Capitan José Edmundo Sandoval" como una de las Instituciones de Educación superior a que hace referencia el artículo 137 de la Ley 30 y defina su carácter académico como institución universitaria, y señalan que antes de proceder a tal reconocimiento, pida al

114

Por la cual se define el carácter académico una escuela de formación de las Fuerzas Militares de Colombia

Instituto la documentación fehaciente que compruebe la disponibilidad efectiva y verificable de los espacios físicos pues persiste, para la Comisión, duda sobre la disponibilidad de los espacios físicos requeridos para el desarrollo del correspondiente proyecto educativo.

El expediente contentivo de las diligencias adelantadas por el Instituto Militar Aeronáutico "Capitán José Edmundo Sandoval", fue remitido por la Directora del ICFES, al Ministerio de Educación Superior, mediante oficio con número de radicación 291 del 18 de febrero de 2001.

Que la Dirección de Educación Superior de este Ministerio, al realizar el estudio del expediente encontró que en el mismo se informa que la solicitud de personería jurídica se radicó con oficios 04659,04990 y 04661 de 2001, sin que a las diligencias remitidas se alegara copia de los mismos, los cuales fueron remitidos por el ICFES el 14 de marzo de 2002.

Que a través de la Dirección de Educación Superior, este Despacho con el fin de continuar el trámite correspondiente, solicitó al Director del Instituto Militar Aeronáutico, se adelantaran las gestiones necesarias en orden verificar el estricto cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la personería jurídica como Institución de Educación Superior, atendiendo la recomendación de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior.

Que en este mismo sentido se le solicitó al General Miguel Sanmiguel, rector de la Universidad Militar Nueva Granada, informar a la Dirección de Educación Superior, la disponibilidad de espacios físicos de la Universidad, en donde funcionaría el Instituto Militar Aeronáutico.

Que el rector de la Universidad Militar, atendiendo la solicitud de información, mediante oficio 142, radicado el 7 de marzo de 2002, informó a la Dirección de Educación Superior: "Esta Institución ha colaborado con el Instituto, durante varios años, con el préstamo de cuatro aulas para los cursos de Oficiales, pero dicho convenio se termina en diciembre del presente año, por el cual la Universidad debido a su crecimiento no puede seguir colaboradores con tal préstamo.

Que en auto del 10 de abril de 2002 se dispuso, por intermedio de la Dirección de Educación Superior, requerir una vez mas al señor Coronel Alberto Orlando Méndez Álvarez, Director Instituto Militar Aeronáutico "Capitan Jose Edmundo Sandoval", en el sentido de informar a este Ministerio sobre la disponibilidad del espacio físico necesario para el desarrollo del proyecto planteado, dando traslado del concepto previo emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior.

Que el Coronel Alberto Orlando Méndez Álvarez, Director Instituto Militar Aeronáutico "Capitan Jose Edmundo Sandoval", dando respuesta al auto del 10 de abril, remitió a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio, oficio radicado con el número 917 del 30 de abril de 2002, en el que expone lo siguiente:

1. "El Instituto Militar Aeronáutico (IMA) es una Unidad orgánica del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, encargada desde hace 42 años de desarrollar los programas de capacitación para el personal de Oficiales subalternos, como parte de los

Por la cual se define el carácter académico una escuela de formación de las Fuerzas Militares de Colombia

requisitos exigidos por la Ley para ascender a los grados inmediatamente superiores. (ver anexo No.1).

2. Desde el año 1995 en cumplimiento de la Directiva No.084 de 1992 emitida por el Comando General de las Fuerzas Militares, donde se ordena la concentración de las Escuelas de Formación académica, profesional y militar en el campus académico del Cantón Norte, el IMA viene utilizando cuatro (4) aulas en las instalaciones académicas de la Universidad Militar Nueva Granada y su sede Administrativa se encuentra en los pisos 3 y 4 del Edificio de la Escuela Superior de Guerra.
3. Dado que el traslado al sector del Cantón Norte y en particular a las Instalaciones de la UMNG, es un mandato Institucional, permanentemente se ha venido renovando en diferentes documentos, la utilización de las cuatro Aulas, a que hago referencia en el punto anterior. (Ver Anexo No. 2)
4. Considero necesario aclarar que el campus universitario del cantón Norte es de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional y en el se encuentran ubicadas varias unidades militares y educativas entre las cuales se encuentran la Escuela Superior de Guerra unidad orgánica del Comando general de las FFMM, el Centro de Entrenamiento Militar del Ejercito orgánico del Comando del Ejercito nacional, Instituto Militar Aeronáutico orgánico del Comando de la Fuerza Aérea y la Universidad Militar Nueva Granada, adscrita al Ministerio de la Defensa Nacional.
5. Como resultado de la gestión iniciada ante el Instituto Colombiano de Fomento de la Educación Superior, ICFES se elaboro un Documento de Convenio de Cooperación Académica, con la Universidad Militar Nueva Granada, cuyo objeto es unir esfuerzos académicos y logísticas, con el fin de prestar apoyo para el desarrollo de los programas Académicos del IMA, (Cláusula Primera), la vigencia del citado convenio aparece definida en su Cláusula Quinta, hasta el 31 de Diciembre del presente año, pero prorrogable en la medida que la necesidad institucional lo amerite. Me permito reiterar lo dispuesto en la cláusula Segunda, en referencia a la utilización de las Cuatro Aulas
6. En este momento y en atención a lo solicitado por esa Dirección, esta Dirección inicio gestión ante el Alto Mando Militar y en Particular con el señor Ministro de Defensa para actualizar el Convenio de Utilización de las Aulas de la UMNG, hasta tanto se construya la Sede propia del IMA. (Ver Anexo No. 3), de todas formas en el Convenio esta previsto que tres (3) meses antes de su vencimiento, este se actualizara conforme a la necesidad Institucional.
7. Adicional al Convenio descrito en los numerales anteriores, esta Dirección presento en el Plan de Factibilidad Socio-económico, otros convenios con Unidades militares orgánicas del Comando de la Fuerza Aérea, que complementan la disponibilidad de espacios físicos, donde se define la utilización de instalaciones técnicas, necesarias para el desarrollo de las Actividades practicas, como son los laboratorios, talleres y en general áreas que tienen que ver directamente con los programas en Seguridad Aérea y Logística Aeronáutica. (Ver Anexo No. 4)

Permitame reiterarle lo ya expresado en nuestra entrevista; la Fuerza Aérea Colombiana tiene contemplado dentro de su Plan de Desarrollo para el periodo 2003-2006, LA Construcción de la Sede Académica y Administrativa del IMA, en predios del Campus Académico del Cantón Norte, para el efecto desde el año pasado se esta haciendo la gestión con el Ministerio de defensa nacional para la asignación del lote

1.116

Por la cual se define el carácter académico una escuela de formación de las Fuerzas Militares de Colombia

para llevar a cabo el proyecto. Los documentos Anexos demuestran la gestión iniciada y los conceptos positivos del Alto Mando Militar. (Ver Anexo No. 5)

En conclusión, y como usted podrá ver, el Instituto Militar Aeronáutico viene desarrollando sus labores de una manera continua y sin interrupciones en el cumplimiento de su misión institucional y si dispone del espacio físico requerido para adelantar su proyecto educativo, bien sea compartiendo una infraestructura que por años le ha permitido su normal desarrollo académico o bien en unas nuevas instalaciones que ya están en proceso de consolidación dentro del proyecto de desarrollo de la Fuerza Aérea.

Que con fundamento en el memorial antes descrito, este Despacho solicitó a la Dirección de educación Superior, sobre la viabilidad jurídica de la definición del carácter académico del Instituto Militar Aeronáutico.

Que la Dirección de Educación Superior emitió concepto el 15 de mayo de 2002, en los siguientes términos:

"La Dirección de Educación Superior, recibió con fecha 18 de febrero de 2002, el trámite adelantado a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, correspondiente a la solicitud de reconocimiento como Institución de Educación Superior, con el carácter de Institución Universitaria, presentada por el Instituto Militar Aeronáutico.

En desarrollo del procedimiento establecido, y con fundamento en el informe síntesis sobre el estudio de factibilidad presentado por el Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva, este órgano asesor emitió concepto previo correspondiente con fecha 5 de febrero de 2002, recomendando al señor Ministro de Educación Nacional que *"proceda al reconocimiento del Instituto Militar Aeronáutico 'Capitán José Edmundo Sandoval', como una de las instituciones a que hace referencia el artículo 137 de la Ley 30 y defina su carácter como Institución Universitaria"*; sin embargo, considerando que persistía duda sobre la disponibilidad de los espacios físicos requeridos para el desarrollo del correspondiente proyecto educativo, la favorabilidad del concepto es condicionada a que *"antes de proceder a tal reconocimiento, pida al Instituto la documentación fehaciente que compruebe la disponibilidad efectiva y verificable de los espacios físicos..."*.

La Dirección de Educación Superior, en cumplimiento de sus funciones, requirió en tal sentido al Director del Instituto mediante oficio No. 001915 de 21 de febrero de 2002, así como al señor Rector de la Universidad Militar Nueva Granada.

Con oficio No. 142 UMNG-R-VRA de 7 de marzo de 2002, la Rectoría de la Universidad Militar Nueva Granada comunicó a la Dirección de Educación Superior *"que la Universidad Militar Nueva Granada no tiene disponibilidad de espacios físicos como sede académico- administrativa para el funcionamiento del Instituto Militar Aeronáutico...Esta Institución ha colaborado con el Instituto durante varios años, con el préstamo de cuatro (4) aulas para los cursos de Oficiales, pero dicho convenio se termina en diciembre del presente año, por cuanto la Universidad debido a su crecimiento no puede seguir colaborándoles con tal préstamo"* (negrilla fuera de texto).

En tal virtud, mediante auto de 10 de abril de 2002, el Despacho del señor Ministro de Educación Nacional, ordenó reiterar solicitud a la Dirección del Instituto Militar Aeronáutico como en efecto se procedió, obteniendo respuesta mediante oficio No. 728 - IMA - DIIMA - 337 de 29 de abril de 2002, en que se advierte que desde 1995, el IMA viene utilizando cuatro (4) aulas de la Universidad Militar Nueva Granada y su sede administrativa se encuentra en los pisos 3 y 4 del Edificio de la Escuela Superior de Guerra, que en la actualidad se cuenta con convenio vigente hasta 31 de diciembre

1. (6)

Por la cual se define el carácter académico una escuela de formación de las Fuerzas Militares de Colombia

de 2002 y se adelantan gestiones en orden a obtener la ampliación del término del mismo, según oficios allegados como anexo No. 3 al oficio en referencia; sin embargo, no se informa que en efecto se haya obtenido la firma del convenio por término superior, ni se garantiza la disponibilidad efectiva y verificable de espacio físico requerido para el desarrollo institucional, la información suministrada en esta oportunidad no dista de la que reposa en el expediente hasta el momento en que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior emitió el concepto previo correspondiente, por el contrario, como quedó expuesto, se tiene que dado el crecimiento del Instituto Militar Aeronáutico, cuya personería se solicita, es imposible que la Universidad Militar Nueva Granada pueda continuar colaborando con su espacio físico, así lo señala el señor Rector de la Universidad quien suscribe el convenio presentado por el IMA como soporte al requisito de infraestructura de que trata el Decreto 1478 de 1994.

Téngase en cuenta que, en estos términos, si bien la comunicación el señor Director del Instituto Militar Aeronáutico, advierte sobre la gestión iniciada en orden a la construcción de la sede académico administrativa del IMA en predios del Campus del Cantón Norte, este es proyecto a largo plazo, que aunado a las circunstancias previstas, no puede ser tenido mas que como expectativa de infraestructura para el desarrollo institucional, no así como cumplimiento del requisito previsto en el Decreto 1478 de 1994, de manera que si bien el análisis que hace el Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva respecto de las instalaciones de la Universidad Militar, no merece objeción alguna, de hecho constituye suficiente espacio físico para el desarrollo institucional de la misma, no así puede ser tenido en cuenta como viable para el desarrollo institucional del Instituto Militar Aeronáutico, en razón a criterios de cooperación institucional, por cuanto como se dijo, no se tiene certeza respecto de su disponibilidad para tal fin.

Resulta necesario igualmente señalar que el estudio presentado por el grupo de apoyo a la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en cuanto se refiere a aspectos de infraestructura y dotación, de fecha 18 de enero de 2002, en el ítem correspondiente a justificación del plan de desarrollo físico (folio 46 del expediente), contiene una imprecisión al señalar que el convenio con la Universidad Militar Nueva Granada indica que el IMA podrá disponer de sus instalaciones hasta cuando el Instituto Militar Aeronáutico cuente con una sede propia, en tanto es afirmación que no responde al contenido del convenio en ninguna de sus cláusulas, por el contrario se trata de *"apoyo logístico de infraestructura mediante la utilización de cuatro (4) aulas de la Universidad...La utilización de las aulas se hará previa coordinación y conforme a las disponibilidades de la Universidad Militar..."* (negrilla fuera de texto), teniendo en cuenta además que el mismo tiene límite en el tiempo sujeto a la posibilidad de prórrogarlo o no.

En consecuencia, en cuanto la favorabilidad del concepto previo emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior se condiciona al aporte que el Instituto hiciera de la documentación fehaciente que compruebe la disponibilidad efectiva y verificable de los espacios físicos, y previas las solicitudes correspondientes en tal sentido, los documentos aportados no permiten advertir tal disponibilidad, se considera que la recomendación de proceder al reconocimiento del Instituto Militar Aeronáutico "Capitán José Edmundo Sandoval", como Institución Universitaria sin observar la condición prevista por el órgano asesor, no resulta procedente y en tal virtud se requeriría una nueva revisión del concepto como quiera que no se cumplen los requisitos previstos para el efecto en el Decreto 1478 de 1994.

De otra parte, es preciso considerar como elemento fundamental, que igualmente habría de ser objeto de revisión por parte de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, es que el sentido de su recomendación en los términos señalados se orienta *"al reconocimiento del Instituto Militar Aeronáutico 'Capitán José Edmundo Sandoval', como una de las instituciones a que hace referencia el artículo 137 de la Ley 30 de 1992"*.

En este sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, contiene una disposición especial para las instituciones ahí enumeradas, las cuales ya existían y venían funcionando en condiciones particulares, pero no constituye una

Por la cual se define el carácter académico una escuela de formación de las Fuerzas Militares de Colombia

autorización legal que permita la creación de nuevas instituciones con régimen especial, contrario a las observaciones hechas por el grupo de apoyo a la Comisión Consultiva al señalar que *"se encuentra amparada en su legislación particular y en especial lo reglamentado por el artículo 137 de la Ley 30 de 1992"*.

En tal virtud, la Institución habría de crearse como bien se afirma en el estudio legal realizado por el grupo de apoyo a la Comisión Consultiva, como establecimiento público oficial, pero no así como una Institución a las que se refiere el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, sino bajo el presupuesto contenido en el parágrafo del artículo 57 ib., según el cual *"Las instituciones estatales u oficiales que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente Ley, deberán organizarse como Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal."*, en el entendido de que el citado artículo 137 después de referir determinadas instituciones, contiene la acepción *"continuarán"* excluyendo así cualquier posibilidad de crear una nueva institución en tales circunstancias excepcionales, que simplemente garantizan la continuidad de una organización particular para instituciones ya creadas.

En este orden de ideas, revisado el informe emitido por el Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en el presente caso, teniendo en cuenta que la Institución que solicita reconocimiento como Institución de Educación Superior, no puede ser creada bajo circunstancias excepcionales, por las razones expuestas, se estarían obviando requisitos mínimos necesarios para la creación de Instituciones de Educación Superior, cuya ausencia se considera en el estudio que sobre aspectos legales se hizo, al señalar que *"el IMA no presenta unos estatutos que otorguen dicha autonomía, ya que dicha acción dependería del comando General de las Fuerzas Armadas de Colombia, el comando de la FAC, el Ministerio de Defensa, entre otros..."*; así mismo, advierte que se presenta vacío en el reglamento estudiantil relacionado con el objeto del mismo, observación que se hizo al momento de requerir información complementaria sin que se diera respuesta satisfactoria sobre el particular (folios 37 y 38 del expediente).

Frente a esta consideración hay que tener en cuenta que de acuerdo con pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-299 de 30 de junio de 1994, *"Los 'estatutos' constituyen para las entidades descentralizadas en general, y desde luego para los organismos de educación superior, su reglamento interno de carácter obligatorio, en el que dispone puntualmente todo lo relacionado con su organización y funcionamiento."*

Previas estas consideraciones en relación con el trámite adelantado respecto de la solicitud presentada por el señor Coronel Alberto Orlando Méndez Álvarez, en el sentido que el Instituto Militar Aeronáutico "Capitán José Edmundo Sandoval" sea reconocido como Institución de Educación Superior con el carácter de Institución Universitaria, como quiera que se cuenta con concepto previo emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, cuya favorabilidad se condiciona a la comprobación de la disponibilidad efectiva y verificable de los espacios físicos para su desarrollo institucional, resultaría necesaria la remisión del expediente una vez más al órgano asesor poniendo de presente lo actuado con posterioridad a su comunicación de fecha 5 de febrero de 2002, así como el criterio aquí planteado respecto a la improcedencia del reconocimiento a partir del artículo 137 de la Ley 30 de 1992.

El presente concepto se rinde en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Educación Superior, en virtud del Decreto 1413 de 2001 y de conformidad con el numeral séptimo del inciso segundo del artículo primero de la Resolución 1683 de 2001".

Que el Coronel Alberto Orlando Méndez Álvarez, Director Instituto Militar Aeronáutico, el 21 de mayo de 2002, presentó en la Dirección de Educación Superior, el convenio de cooperación académica celebrado entre la Universidad Militar Nueva Granada y el Instituto Militar Aeronáutico de la Fuerza Aérea Colombiana, cuyo objeto es aunar

1.11

Por la cual se define el carácter académico una escuela de formación de las Fuerzas Militares de Colombia

esfuerzos académicos y logísticos, con el fin de prestar apoyo para el desarrollo de los programas académicos de este último.

Que mediante auto del 20 de mayo de 2002, y revisadas las diligencias allegadas al expediente, este Despacho consideró procedente remitir el expediente a la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, para que con fundamento en los mismos, emitiera concepto, sobre la viabilidad de la definición del carácter académico solicitada por el Instituto Militar Aeronáutico –IMA-.

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior en sesión del 25 de junio de 2002, emitió concepto sobre el reconocimiento del Instituto Militar Aeronáutico, como una de las instituciones a que hace referencia el artículo 137 de la ley 30 de 1992, en que recomiendan que se proceda al reconocimiento del Instituto Militar Aeronáutico, como una de las Instituciones a que hace referencia el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 y defina su carácter como Institución Universitaria.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 determina: ".... las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior....., continuarán adscritas a las entidades respectivas . Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y con el régimen académico descrito en esta Ley.

En este sentido se debe precisar que, el Instituto Militar Aeronáutico IMA, es una de las entidades señaladas en el transcrito artículo 137, y que como tal deben conservar su naturaleza jurídica y seguir estando adscritas a la entidad respectiva, en este caso al Ministerio de Defensa.

Es así como en el asunto en cuestión, se trata de definir el carácter académico una Escuela de Formación de las Fuerzas Armadas de Colombia, con el objeto de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.

Analizados los documentos y justificada la disponibilidad efectiva de los espacios físicos en donde desarrollará sus actividades el Instituto Militar Aeronáutico IMA, este Despacho ha de proceder a definir su carácter académico como Institución Universitaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30 de 1992.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- El carácter académico del **Instituto Militar Aeronáutico –IMA- "Capitan Jose Edmundo Sandoval"**, es, en adelante el de una Institución Universitaria.

PARÁGRAFO.- En consecuencia de lo dispuesto en este artículo, la Institución Universitaria Instituto Militar Aeronáutico –IMA- "Capitan Jose Edmundo Sandoval", estará facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

1.44

Por la cual se define el carácter académico una escuela de formación de las Fuerzas Militares de Colombia

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio al representante legal de la Institución Universitaria **Instituto Militar Aeronáutico -IMA-** "**Capitan Jose Edmundo Sandoval**", o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, de la cual forma parte el respectivo concepto emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Compulsar copia de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, para lo de sus respectivas competencias.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los **5 AGO 2002**

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,



FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA